

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.-**



Contrato N°194/2021  
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°42/2021  
"Suministro, Instalación y puesta en Marcha de Sistema de Video Vigilancia y Teléfono  
Conmutador, puestos en Las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel  
Rodríguez", Fondo General-

Nosotros, **RENE MAURICIO AREVALO MATA,**

; actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara "**EL HOSPITAL**", personería que compruebo por medio de: **a)** Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendeck, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Numero DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial numero DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. **b)** De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. **c)** Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál **sea el**



**Contrato N°194/2021**  
**Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°42/2021**  
**“Suministro, Instalación y puesta en Marcha de Sistema de Video Vigilancia y Teléfono**  
**Conmutador, puestos en Las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer “Dra. María Isabel**  
**Rodríguez”, Fondo General-.**

origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente y **ALVARO SALAZAR AMAYA,**

, actuando en mí calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-uno dos cero dos nueve nueve –uno cero tres- ocho y Número de Registro de Contribuyente uno uno uno tres ocho cero - uno; personería que acredito suficientemente con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a mi favor por el señor Carlos Alberto Flores Martínez, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionista de dicha sociedad, en esta ciudad, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Daniela María Rivas Madrigal, notario del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, inscrito en el Registro de Comercio el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, al Número VEINTE del Libro MIL NOVECIENTOS VENTIUNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que se nombró como Apoderado General Administrativo de dicha sociedad al señor Álvaro Salazar Amaya, facultándolo para otorgar y suscribir documentos como el presente. En dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la calidad con la que actuó su Representante Legal, encontrándose el compareciente debidamente facultado para suscribir el presente documento; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**. En las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:**

Contrato N°194/2021  
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°42/2021  
"Suministro, Instalación y puesta en Marcha de Sistema de Video Vigilancia y Teléfono  
Conmutador, puestos en Las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel  
Rodríguez", Fondo General-

Que otorgamos el presente Contrato generado del proceso de Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 42/2021, que tiene por objeto el "**SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA Y TELEFONO CONMUTADOR, PUESTOS EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA.MARIA ISABEL RODRIGUEZ"** con fuente de financiamiento **FONDO GENERAL**, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** se obliga al "**SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA Y TELEFONO CONMUTADOR, PUESTOS EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", FONDO GENERAL**, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación. **DETALLE DEL SUMINISTRO SOLICITADO:**

REGLON	CODIGO		DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR TOTAL
	SINAB	ONU				
SE REQUIERE SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LOS SIGUIENTES RENGLONES:						
1	060203501	43191504	SOLICITAADO: TELEFONO CONMUTADOR IP CPN 4 LINEAS SIP, PANTALLA A COLOR, DOBLE PUERTO GIGABIT PoE, FUNCION WIFI Y BLUETOOTH, MAS BOTONES DE 20 TECLAS.  OFRECEN: TELEFONO CONMUTADOR IP CPN 4 LINEAS SIP, PANTALLA A COLOR, DOBLE PUERTO GIGABIT PoE, FUNCION WIFI Y BLUETOOTH, MAS BOTONES DE 20 TECLAS (INCLUYE INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN, MODELO DEL EQUIPO GRANDS TREAM MODELO GXP2200-EXT)	C/U	1	\$219.22
<b>MONTO DEL CONTRATO</b>					<b>USD \$219.22</b>	

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integra de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a)

**Contrato N°194/2021**  
**Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°42/2021**  
**“Suministro, Instalación y puesta en Marcha de Sistema de Video Vigilancia y Teléfono**  
**Conmutador, puestos en Las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer “Dra. María Isabel**  
**Rodríguez”, Fondo General-.**

Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 42/2021. b) Las Adendas, Enmiendas y Aclaraciones a las Bases de Solicitud de Cotización por Libre Gestión; b) La Oferta y sus documentos; c) Cuadro Comparativo de Ofertas de Cotizaciones por Libre Gestión No 42/2021. d) Las Garantías; y, e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalece el Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, a pagará **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (Mediana Empresa)**, el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en pagos parciales, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de las Garantías correspondientes; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y siete copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **DOS DIAS HABILES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”** y deberán expresar lo siguiente: **Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 42/2021. Contrato No. 194/2021. Fondos: Fondo General. Descripción del Suministro: Precio Unitario según Contrato. Precio Total. No. Compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA. RETENCION** En virtud de que el HOSPITAL, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162

Contrato N°194/2021  
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°42/2021  
“Suministro, Instalación y puesta en Marcha de Sistema de Video Vigilancia y Teléfono  
Conmutador, puestos en Las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer “Dra. María Isabel  
Rodríguez”, Fondo General-.

del Código Tributario. **LA EMPRESA O SOCIEDAD DEBERÁ REFLEJAR EN LA FACTURA EL 1% DE RETENCIÓN, CALCULADO SOBRE EL MONTO NETO (VALOR SIN IVA) DE LA FACTURA EMITIDA.** Las facturas deberán venir a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”**. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, con el fin de evitar atraso en el proceso de recepción de los bienes o suministros contratados y evitar atraso en los pagos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **DOSCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$219.22)**, los que serán cancelados con **FONDO GENERAL** y que el Hospital pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la entrega del suministro, objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR Y/O PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Los bienes adquiridos, deberán entregarse con su respectiva factura duplicado cliente y siete copias en el Almacén del Hospital ubicado en Calle Francisco Menéndez y 25 Av. Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador, previa cita con dos días de anticipación al número 2206-6227 con la Sra. Claudia Cabeza en el horario de 7:30 A.M. A 3:30 P.M., el proveedor al programar su cita deberá informarle al Administrador de Contrato. Los Administradores de Contrato verificaran el cumplimiento de las cláusulas contractuales, expresando su probación mediante la firma de Visto Bueno en el acta de recepción respectiva. Las facturas deberán enviarse previamente a la entrega del suministro a los siguientes correos electrónicos [yanira.rivera@salud.gob.sv](mailto:yanira.rivera@salud.gob.sv) y [judith.ponce@salud.gob.sv](mailto:judith.ponce@salud.gob.sv)

No. RENGLÓN	LUGAR DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA.
1	ALMACÉN DEL HOSPITAL	15 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.

Contrato N°194/2021  
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°42/2021  
“Suministro, Instalación y puesta en Marcha de Sistema de Video Vigilancia y Teléfono  
Conmutador, puestos en Las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer “Dra. María Isabel  
Rodríguez”, Fondo General-.

**CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA.** El Contratista garantizará el buen funcionamiento de los productos entregados, para lo cual presentará **GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO** por un monto de **VEINTIUN DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$21.92)**, equivalente por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato, la cual deberá presentar en la UACI del HOSPITAL dentro de los DIEZ (10) DÍAS HABLES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato y estará vigente durante el plazo de **DOS AÑOS** contados a partir de la fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto de esta solicitud de cotización. **Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos:** Cuando se detecten fallas, desperfectos ó inferior calidad de lo suministrado. Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado. **La Garantía de Buen Funcionamiento** será emitida en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y se aceptará únicamente: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. (Ver Anexo 1). LAS GARANTIAS DEBERÁN EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”**, EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS Y DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LA UACI DEL HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISIÓN POR PARTE DE LA UACI Y LA UNIDAD JURÍDICA.

**CLÁUSULA SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Administración del contrato que se deriven de la presente Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 42/2021, será designada al **ING. JUAN FRANCISCO CABRERA HERRERA, JEFE DE UNIDAD DE INFORMATICA**, quien deberá dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP).**

**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo por las

Contrato N°194/2021  
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°42/2021  
"Suministro, Instalación y puesta en Marcha de Sistema de Video Vigilancia y Teléfono  
Conmutador, puestos en Las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel  
Rodríguez", Fondo General-

causas legalmente permitidas, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del TITULAR del Hospital en Resolución Razonada y deberá formalizarse a través del correspondiente documento de Modificación, las cuales serán suscritas por el Titular del Hospital y el Contratista. **CLAUSULA NOVENA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO DE ENTREGA.** NO SE DARAN PRORROGAS, POR CIERRE FISCAL. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASOS.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. EL CONTRATISTA autoriza al Hospital a deducir de cualquier cantidad que se le adeude de parte del Hospital, la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectivo el pago de la multa exigiendo del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa de EL HOSPITAL, EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de buen funcionamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO.** El Hospital, tendrá como plazo para reclamos por vicios ocultos o redhibitorio, mala calidad del producto, objeto del contrato, desde la entrega del anticipo o la distribución del contrato hasta la extinción de la garantía de Garantía de buen funcionamiento, si el Hospital no hiciere reclamos, finalizado ese periodo se entenderá extinguida toda responsabilidad por parte del contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Para el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA deberá reponer los reclamos o los daños causados a satisfacción del Hospital dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de la notificación de los reclamos de los vicios o de los daños causados, salvo que se



Contrato N°194/2021  
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°42/2021  
“Suministro, Instalación y puesta en Marcha de Sistema de Video Vigilancia y Teléfono  
Conmutador, puestos en Las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer “Dra. María Isabel  
Rodríguez”, Fondo General-.

trate de reclamos que por la naturaleza del incumplimiento no puedan ser reparados en dicho plazo, en cuyo caso se fijara un plazo prudencial, para su reposición, si EL CONTRATISTA no repara los daños se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la Garantía de buen funcionamiento y se dará por terminado el contrato sin responsabilidad para el Hospital. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la interpretación del presente Contrato, se hará de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y demás legislación aplicable; los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes: a) La mora injustificada del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega de los Bienes o de las condiciones pactadas para el mismo ; b) Cuando el CONTRATISTA entregue el suministro del bien en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento en el plazo del mismo. d) Cuando el CONTRATISTA no reponga los bienes reclamados por la Institución, según la Cláusula Décima Segunda. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de

**Contrato N°194/2021**  
**Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°42/2021**  
**“Suministro, Instalación y puesta en Marcha de Sistema de Video Vigilancia y Teléfono**  
**Conmutador, puestos en Las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer “Dra. María Isabel**  
**Rodríguez”, Fondo General-.**

las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los servicios prestados y recibidos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN.** El contrato se extinguirá cuando se presentaren cualesquiera de las causas establecidas en los artículos 93 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se tramitara conforme al proceso establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En estos casos EL HOSPITAL hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto por el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACION**

**APLICABLE.** El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, la LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de éste país. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa

Contrato N°194/2021  
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°42/2021  
"Suministro, Instalación y puesta en Marcha de Sistema de Video Vigilancia y Teléfono  
Conmutador, puestos en Las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel  
Rodríguez", Fondo General-

que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V Literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VEGESIMA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este Contrato y aceptará al depositario de sus bienes que propusiere el Hospital a quien lo exime de rendir garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en **final 25 Avenida Sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador** y el contratista en **Centro Industrial Santa Elena Calle Siemens No. 3, lote 1 Antiguo**



Contrato N°194/2021  
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°42/2021  
"Suministro, Instalación y puesta en Marcha de Sistema de Video Vigilancia y Teléfono  
Conmutador, puestos en Las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel  
Rodríguez", Fondo General-

**Cuscatlán.** En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los tres cuatro del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA  
DIRECTOR  
HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



ALVARO SALAZAR AMAYA  
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y un minutos del día cuatro del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES**, comparecen los señores, **RENE MAURICIO AREVALO MATA**,

actuando en su calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara "**EL HOSPITAL**", personería que comprueba por medio de: **a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número**

**Contrato N°194/2021**  
**Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°42/2021**  
**“Suministro, Instalación y puesta en Marcha de Sistema de Video Vigilancia y Teléfono**  
**Conmutador, puestos en Las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer “Dra. María Isabel**  
**Rodríguez”, Fondo General-.**

OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendeck, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Numero DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial numero DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. **b)** De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. **c)** Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente y el señor **ALVARO SALAZAR AMAYA,**


, actuando en mí calidad de Apoderado  
General Administrativo de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR**,



Contrato N°194/2021

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°42/2021

“Suministro, Instalación y puesta en Marcha de Sistema de Video Vigilancia y Teléfono Conmutador, puestos en Las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, Fondo General-.

 **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-uno dos cero dos nueve nueve—uno cero tres- ocho y Número de Registro de Contribuyente uno uno uno tres ocho cero - uno; personería que acredito suficientemente con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a mi favor por el señor Carlos Alberto Flores Martínez, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionista de dicha sociedad, en esta ciudad, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Daniela María Rivas Madrigal, inscrito en el Registro de Comercio el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, al Número VEINTE del Libro MIL NOVECIENTOS VENTIUNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que se nombró como Apoderado General Administrativo de dicha sociedad al señor Álvaro Salazar Amaya, facultándolo para otorgar y suscribir documentos como el presente. En dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la calidad con la que actuó su Representante Legal, encontrándose el compareciente debidamente facultado para suscribir el presente documento; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**. En las calidades antes expresadas y en los caracteres en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el **CONTRATO** Número **CIENTO NOVENTA Y CUATRO PLECA DOS MIL VEINTIUNO**, que ampara el **“SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA Y TELEFONO CONMUTADOR, PUESTOS EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA.MARIA ISABEL RODRIGUEZ”, FONDO GENERAL**, por un monto de **DOSCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE**



Contrato N°194/2021  
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°42/2021  
“Suministro, Instalación y puesta en Marcha de Sistema de Video Vigilancia y Teléfono  
Conmutador, puestos en Las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer “Dra. María Isabel  
Rodríguez”, Fondo General-.

**DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** derivado de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión **NUMERO CUARENTA Y DOS PLECA DOS MIL VEINTIUNO**, y el cual contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Hago constar que también he tenido a la vista las solvencias y los documentos en los que el Contratista expresa no tener impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puesta en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.-**DOY FE.**-



DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA  
DIRECTOR  
HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



ALVARO SALAZAR AMAYA  
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



NOTARIO